



Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 833/16.-

La Paz, 14 de septiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, con el objeto regular los derechos y obligaciones de los trabajadores adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 18 años. Garantizar el respeto a su desarrollo físico, intelectual, las aptitudes y destrezas propias de su edad. Asegurar el reconocimiento de sus retribuciones económicas y el ejercicio de todos sus derechos emergentes de la legislación laboral, higiene y seguridad industrial.

Que, la referida Resolución Ministerial, fue emitida en el marco de las determinaciones asumidas en los convenios: C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), C090 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, C123 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), Edad mínima especificada: 16 años, C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), C138 - Convenio sobre la edad mínima, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, Edad mínima especificada: 14 años y C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de la Organización Internacional del Trabajo OIT; relacionados a los derechos de los trabajadores adolescentes. Y que fueron plenamente ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia. --

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Como también, tiene la finalidad de garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 126 la Ley N° 548, señala que las y los adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.

